

**ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO**  
**1 MARZO 2009**

**NORMATIVA**  
**RELATIVA**  
**AL**  
**PROCEDIMIENTO**  
**DEL**  
**VOTO**  
**POR**  
**CORREO**

Bilbao, a 5 de enero de 2009.

# I. VOTO POR CORREO ORDINARIO

Esta modalidad es susceptible de ser utilizada por todos aquellos electores que prevean que en el día de la votación no se hallarán en la localidad en la que les corresponda ejercer su derecho al voto, pero sí en otra dentro del Estado español.

Los ciudadanos de la Unión Europea residentes en el Estado español no pueden votar, ni en mesa electoral ni por el procedimiento de voto por correo en las elecciones al Parlamento Vasco de 1 de marzo de 2009. De conformidad a la legislación vigente, y en los términos y condiciones previstos, sólo pueden votar en mesa y por correo en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

Los electores inscritos en el censo electoral de residentes ausentes en el extranjero que se encuentren en el Estado español entre el periodo que media entre la convocatoria de elecciones (6 de enero de 2009) y el día de la votación (1 de marzo de 2009) pueden votar por correo, siempre y cuando hagan constar un domicilio del Estado español.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

## 1.- SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO.

Plazo: 6 enero - 19 febrero

El procedimiento se inicia efectuando la solicitud *a la Delegación Provincial del Censo* del certificado de inscripción en el censo, formulándola *ante cualquier oficina del Servicio de Correos*.

Se ha de tener en cuenta que la referida solicitud debe formularse *personalmente*. Por tanto, habrá de ser el propio elector quien se persone ante la oficina de Correos, presentando su *D.N.I. original*, ya que no se admite una fotocopia del mismo. El funcionario de Correos comprobará la identidad de la persona y la coincidencia de la firma que figura en el D.N.I. original con la de la solicitud que efectúa.

Cumplimentada la solicitud, *la Oficina de Correos* a la que se ha acudido *remitirá* toda la documentación presentada ante la misma a la Oficina del Censo Electoral correspondiente *en el plazo de tres días*.

Recibida la solicitud tramitada por el elector, la Delegación Provincial comprueba la inscripción del elector, realiza la anotación correspondiente en el censo, al objeto de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

Se ha de recordar que el mero inicio , aunque se desista con posterioridad, de la tramitación del voto por correo impide el voto personal el 1 de marzo de 2009.

Finalmente, la Delegación del Censo extiende el certificado solicitado.

## 2.- REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL ELECTOR.

Plazo: 9 - 22 febrero

La Oficina del Censo Electoral remite la documentación electoral por correo certificado, entre ambas fechas señaladas, al domicilio indicado por el elector cuando se personó en la Oficina de Correos en la anterior fase al objeto de solicitar el certificado de inscripción en el censo.

Si el elector no hubiera hecho constar domicilio alguno, la correspondiente Delegación del Censo Electoral remite la documentación necesaria para realizar el voto por correo al domicilio que figure en el censo.

La documentación electoral que remite la Delegación Provincial del Censo Electoral es la siguiente:

- \* el *certificado de inscripción en el censo*.
- \* las *papeletas y sobres electorales* de todos los partidos y coaliciones.
- \* el *sobre* en el que figura la *dirección de la Mesa* en la que al elector solicitante del voto por correo le corresponde votar.
- \* una *hoja explicativa*.

## 3.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

Remitida la documentación especificada por la Delegación del Censo Electoral al domicilio que el elector hizo constar cuando tramitó la solicitud de inscripción en el censo -, o en su defecto, al que figure en el censo -, se llega a la tercera fase de la tramitación del voto por correo, es decir, la de la recepción del correo certificado.

La ley establece que el recibo acreditativo de la recepción de la documentación electoral tiene que ser firmada personalmente por el interesado previa acreditación de su identidad.

En el *supuesto de que el interesado no se encuentre en el domicilio* señalado en la solicitud del voto por correo cuando llegue el cartero, la Oficina de Correos correspondiente cursa aviso al interesado para que se presente personalmente ante la misma para recoger la documentación electoral, previa acreditación de su identidad.

#### 4.- ENVÍO POR EL ELECTOR DEL SOBRE CON LA PAPELETA DE VOTO.

**Plazo: Hasta el 25 de febrero**

Esta es la última fase de tramitación del voto por correo ordinario.

El elector selecciona la papeleta de voto al Parlamento Vasco por su Territorio, introduciéndola en el sobre blanco que contiene impresa la leyenda “Eusko Legebiltzarrerako Hauteskundeak 2009 Elecciones al Parlamento Vasco “, sin realizar ninguna marca, tacha ni en la papeleta ni en el sobre.

A continuación, se introduce el sobre blanco junto con el certificado de inscripción en el censo del elector en el otro sobre que contiene la dirección de la Mesa donde le corresponde votar.

Finalmente, el elector envía por correo certificado y urgente este último sobre antes del día 25 de febrero (último día posible), teniendo en cuenta que dicho sobre no necesita franqueo.

## **II. VOTO POR CORREO DE LOS ENFERMOS E IMPOSIBILITADOS PARA DESPLAZARSE.**

La modalidad del voto por correo en caso de enfermedad o imposibilidad se encuentra regulada en el artículo 72 de la LOREG. Esta modalidad es susceptible de ser utilizada por todos aquellos electores que, hallándose imposibilitados por razón de enfermedad o incapacidad para depositar su voto personalmente el día de la votación, realicen los trámites que se exponen a continuación.

### **I.- CONSTATACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DEL ELECTOR.**

El procedimiento se inicia en esta modalidad de voto por correo con la constatación de que un determinado elector se halla enfermo o incapacitado para votar personalmente el día de la votación. Esta constatación se realiza a través de la expedición de un certificado médico, que habrá de ser adjuntado a la escritura pública de poder del notario en favor de un tercero o apoderado que actúa en nombre del elector enfermo o incapacitado.

#### ***1.1.- El certificado médico oficial y gratuito.***

En el caso de enfermedad o incapacidad, la imposibilidad de formular personalmente la solicitud del voto por correo ha de acreditarse mediante el certificado médico. Dicho certificado médico es gratuito siempre, y se podrá extender por un médico tanto en el papel oficial distribuido desde los Colegios de Médicos Provinciales como en papel en blanco que reúna una serie de requisitos normativamente establecidos.

Al inicio del proceso electoral se procederá a solicitar a los correspondientes Colegios de Médicos de los referidos certificados médicos, desde las Organizaciones Regionales del Partido.

#### ***1.2.- La autorización notarial o consular: la escritura pública.***

Tras la expedición del certificado médico por un médico, un notario se desplazará al domicilio del enfermo o incapacitado al objeto de comprobar si el elector en cuestión posee o no capacidad de obrar suficiente para ejercitar su derecho al voto.

En caso afirmativo, el notario eleva escritura pública en favor de una tercera persona, de forma que se autoriza a esta última para que tramite el voto por correo del enfermo o incapacitado. Se ha de tener en cuenta que cada enfermo o incapacitado para moverse sólo puede otorgar poder en favor de una sola persona, y que cada apoderado únicamente puede representar a un solo enfermo.

Importante: En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Notarial, el original de la escritura pública, junto al original del certificado médico, se guardan en el registro del notario, que extiende copia autorizada, - o copias cuando así se solicita - al apoderado. Al objeto de evitar problemas a lo largo de la tramitación del voto por correo, se debe solicitar al notario que

expida varias copias autorizadas, o efectuar el apoderado fotocopias simples de la copia autorizada, en ambos casos en número de tres (3).

Por Acuerdo de la Junta Electoral Central de 12 de mayo de 1994, son igualmente válidas, además de las referidas copias autorizadas, las simples fotocopias de la escritura pública expedida por el notario.

Asimismo, realizada la correspondiente Consulta sobre validez de Documento Nacional de Identidad caducado a efectos de autorización notarial para tramitación de voto por correspondencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.c) LOREG, en sesión de la Junta Electoral Central celebrada el 14/02/2008, ha acordado reiterar que, a todos los efectos de identificación, tanto de electores en el acto de votación como de candidatos en la presentación y proclamación de candidaturas y demás actuaciones electorales, debe admitirse el citado documento identificativo aunque el mismo esté caducado.

## **2.- SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO.**

La segunda fase en este procedimiento es la que se refiere, al igual que en la modalidad anterior, a la solicitud de la inscripción en el censo en cualquier oficina de correos.

La especialidad en esta modalidad viene determinada por el hecho de que la solicitud la efectúa el apoderado, acompañando la copia autorizada de la escritura pública adjuntando copia autorizada del certificado médico al impreso de solicitud dirigido a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

En el momento en que el apoderado procede a cumplimentar el impreso de solicitud del certificado de inscripción del enfermo o incapacitado en el censo, ha de hacer constar el nombre y dirección del elector, la dirección a la que desea que se le envíe la documentación electoral, así como el nombre y dirección de la persona autorizada para recogerla.

Por tanto, en el momento de rellenar el impreso de solicitud del certificado de inscripción en el censo cabe la doble posibilidad de hacer constar, bien el domicilio del elector, bien el de la persona autorizada o apoderado.

## **3.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

En el supuesto de que en la anterior fase se haya rellenado en el impreso de solicitud la dirección del apoderado para la remisión de la documentación electoral, se ha constatado durante los últimos procesos electorales que las respectivas Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral han remitido la documentación a nombre del elector y al domicilio del apoderado, con lo cual se han producido importantes anomalías y perjuicios en la recepción de la documentación, derivados, entre otros, de la negativa de los carteros a dejar los sobres con la documentación electoral.

Estas disfunciones pueden ser solucionadas añadiendo en el buzón del apoderado/a el nombre del elector enfermo o incapacitado, y teniendo en cuenta que lo/as apoderado/as deben conservar una de las copias autorizadas del poder notarial o de las fotocopias simples del poder previamente realizadas en su favor para poder acreditar su identidad y la condición de

apoderado del elector enfermo o incapacitado en cuestión ante el cartero que remite la documentación, o ante la Oficina de Correos si no se hallaba nadie en el momento en que el cartero hubiera llevado la documentación al domicilio del apoderado.

#### **4.- ENVÍO POR EL ELECTOR DEL SOBRE CON LA PAPELETA DE VOTO.**

En esta fase, el procedimiento es el mismo que en la modalidad de voto por correo, de manera que el envío puede realizarse por cualquier persona sin necesidad de acreditar autorización alguna. Sin embargo, es totalmente recomendable conservar también por el apoderado otra copia autorizada o fotocopia simple del poder notarial para presentarla ante la correspondiente Oficina de Correos en la que se tramite la fase final de este proceso.

**NOTA IMPORTANTE:** LAS PERSONAS INCAPACITADAS LEGALMENTE MEDIANTE SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN NO PUEDEN VOTAR, Y LA SOLICITUD DEL VOTO DE DICHAS PERSONAS CONLLEVA LA INCOACIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN POR VÍA PENAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LO SUCEDIDO EN CADA CASO.